

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 17 de noviembre de 2022.

VISTA la reclamación interpuesta por la representación legal de la empresa Andasur Control de Plagas S.L. contra la adjudicación a Codacontrol UTE del contrato 22/051/3 para el “servicio de desinfección diaria de la flota de autobuses por brote de virus COVID-19 de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid”, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 24 de julio de 2022 se publica la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con un valor estimado de 640.029,60 euros y 4 lotes.

Segundo.- El cuadro de ofertas de los 4 lotes del procedimiento es el siguiente:

Empresas	Lote n1 (IVA excluido)	Lote nº2 (IVA excluido)	Lote nº3 (IVA excluido)	Lote nº4 (IVA excluido)
ANDASUR CONTROL DE PLAGAS S.L.	134.601,60 €	81.088,20 €	68.923,80 €	74.263,20€
PROPUESTA DE UTE: CODAPLAGA SALUD AMBIENTAL, S.L. y CONTROL DE MANTENIMIENTOS Y OBRAS, S.L.	98.547,60 €	58.326,60 €	47.896,20 €	52.496,40 €
ONDOAN SERVICIOS S.A.U	180.270,00 €	106.695,00 €	87.615,00 €	96.030,00€
BIBLION IBÉRICA S.L.	126.189,00 €	64.017,00 €	52.569,00 €	57.618,00€
PROPUESTA DE UTE: LABAQUA CORPORACION EMPRESARIAL VECTALIA A.I.E. – LABAQUA, S.A.U.	158.637,60 €	93.891,60 €	81.774,00 €	89.628,00€
PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS S.L.	106.960,20 €	63.305,70 €	70.092,00 €	63.379,80€

Tercero.- Con fecha 23 de septiembre de 2022 la mesa de contratación, a la vista del informe de adjudicación de la Dirección promotora del contrato, propone la adjudicación de los lotes 1, 2, 3 y 4 al licitador propuesta de UTE: Codaplaga Salud Ambiental, S.L. y Control de Mantenimientos y Obras, S.L. Por Resolución del Director Gerente, de 20 de octubre de 2022, se acuerda la adjudicación a la UTE y en fecha 2 de noviembre se notifica a los licitadores.

En fecha 7 de noviembre se inicia un procedimiento de baja temeraria sobre la adjudicataria, a resultas de la denuncia de Biblion Ibérica, S.L y sobre los 4 lotes, por retroacción de actuaciones acordada por la Mesa. La UTE adjudicataria remite el día 7 justificación de los precios. Biblion Ibérica, S.L también está en baja en el lote 3.

Se suspende la tramitación del procedimiento en 8 de noviembre de 2022.

Cuarto.- En fecha 9 de noviembre se interpone reclamación en materia de contratación por Andasur Control de Plagas S.L. contra la adjudicación a la UTE reseñada.

Quinto.- El 11 de noviembre de 2022, el órgano de contratación remitió copia del expediente de contratación y su informe tal como dispone el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se

transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en el que se entiende la adjudicación conforme a Derecho.

Sexto.- No sería menester dar traslado al eventual adjudicatario, pues el reclamante no se encuentra legitimado, al encontrarse, a fecha actual, cuarta clasificada en los lotes 1, 2 y 4 y la tercera clasificada en el lote 3. No obstante, las presenta en plazo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La preparación y adjudicación de este contrato se rige por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante, RDLCSE), y lo establecido por el apartado 2 de la disposición adicional octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En cuanto a la ejecución, efectos y extinción del contrato, éstos se regirán por lo establecido en el propio contrato, en la documentación contractual, en el Derecho privado y en el ordenamiento jurídico español, sin perjuicio de la debida aplicación de las normas contenidas en el Título VI del RDLCSE (artículos 105 a 113).

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del RDLCSE, en relación con el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver la reclamación planteada.

Segundo.- La reclamación se plantea en tiempo y forma, pues la resolución impugnada fue adoptada el 2 de noviembre de 2022, e interpuesta la reclamación el día 9 de noviembre de 2022, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 121 del RDLCSE.

Tercero.- La reclamación se interpuso contra el acto de adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 428.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 1 y 119 del RDLCSE. El acto es recurrible, al no haber revisado la adjudicación, que haría decaer el recurso por falta de objeto. En cualquier caso, tienen que notificar al reclamante, y a todos los licitadores, el resultado de la revisión de las bajas desproporcionadas.

Cuarto.- La reclamación ha sido interpuesta por persona no legitimada para ello, al tratarse de una empresa clasificada en cuarto lugar en los lotes 1, 2, y 4, y tercera en el lote 3, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la LCSP, al que se remite el artículo 121 del RDLCSE, sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación de las dos bajas desproporcionadas del lote 3, tal y como alegan el órgano de contratación y el adjudicatario.

El reclamante sólo alega contra el adjudicatario diciendo que la prestación objeto de contratación no podrá realizarse por el precio de adjudicación, a razón de 0,82 euros, entendiéndolo que por debajo de 1,12 euros *“no encuentra rentabilidad posible”*.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria no hubiera estado incurso en baja anormal no cabría revisar su oferta, quedando el control para fase de ejecución. En este momento, y a resultas de la denuncia referida en antecedentes, se está examinando su propuesta, pero, en cualquier caso, el reclamante carece de legitimidad alguna para impugnarla, porque no podría obtener la adjudicación en ninguno de los lotes a resultas de la reclamación, por no estar clasificado el segundo, sino el cuarto o el tercero. Y no alegando nada sobre las ofertas de los que le preceden.

Esta doctrina se recoge en múltiples Resoluciones de este Tribunal, citando la EMT a título ilustrativo la Resolución 157/2022, de 21 de abril.

Por la EMT se solicita la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP ya que las pretensiones aducidas por el recurrente no tienen ningún fundamento jurídico, por su posición en la licitación y los argumentos del mismo.

No procede la imposición de la multa porque no consta el conocimiento de su posición por el licitador por la notificación del acto de adjudicación (que no se aporta ni localiza en el expediente) o en la Plataforma de Contratación del Sector Público (donde solo se han publicado los pliegos y el anuncio de licitación). Es más, afirma que *“la estimación del recurso daría lugar a la adjudicación de la licitación a favor de mi representada cumpliendo, en consecuencia, con las exigencias de legitimación que se derivan de la doctrina de este TACRC, al existir un interés legítimo y directo que se traduciría en un beneficio concreto, y en no meras expectativas”*.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 120 del RDLGSE en relación al 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Inadmitir la reclamación interpuesta por la representación legal de la mercantil Andasur Control de Plagas S.L. contra la adjudicación a Codacontrol UTE del contrato 22/051/3 para el “servicio de desinfección diaria de la flota de autobuses por brote de virus COVID-19 de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid”.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación por lo que no procede la imposición de la sanción

prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.